

BME EASY ACCESS

NUEVA MODALIDAD DE LISTING TÉCNICO SIN
DISTRIBUCIÓN ACCIONARIAL MÍNIMA¹

BME EXCHANGE

Mayo 2025

¹ La normativa que recogerá las nuevas reglas de admisión de valores en la Bolsa está pendiente de aprobación y, por tanto, lo expuesto en este documento podría sufrir cambios de cara a su entrada en vigor.

1. ¿Qué es BME Easy Access?

Es un procedimiento que ofrece a las empresas un nuevo cauce para que puedan solicitar la admisión a negociación de sus acciones en Bolsa careciendo del porcentaje de distribución considerado suficiente por la normativa vigente en la fecha de la citada admisión, dándoles la oportunidad de obtenerlo en un período de tiempo determinado tras el inicio de cotización y a través de la Bolsa. Cabe recordar que el requisito de difusión accionarial mínima previa a la admisión a cotización del 25% exigido por la normativa actual pasa al 10% con los cambios introducidos en el Listing Act, ya aprobado y publicado aunque pendiente de transposición al ordenamiento jurídico nacional.

Se aprovechará para ello la previsión que ya contiene el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, en su artículo 66.7:

“Cuando se solicite la admisión a negociación de acciones en un mercado regulado, será necesario que, con carácter previo o, como más tarde, en la fecha de admisión a negociación, exista una distribución suficiente de tales acciones en uno o más Estados miembros de la Unión Europea, o en Estados no miembros de la Unión Europea, si las acciones cotizan en estos últimos.

Este requisito no resultará de aplicación cuando las acciones vayan a distribuirse al público a través de un mercado regulado y siempre que la CNMV considere que se realizará la distribución a corto plazo en dicho mercado.

Se considerará que existe una distribución suficiente si, al menos, el 25 por ciento de las acciones respecto de las cuales se solicita la admisión están repartidas entre el público, o si el mercado puede operar adecuadamente con un porcentaje menor debido al gran número de acciones de la misma clase y a su grado de distribución entre el público.”

2. Empresas objetivo

Podrán acogerse a esta modalidad de admisión las compañías que en el momento del inicio de su cotización no cumplan con el requisito de difusión accionarial mínima pero, por su tamaño, madurez y grado de desarrollo, estén **orientadas a su admisión en el mercado regulado gestionado por BME (la Bolsa).**

Se exigirá una **capitalización mínima** en el momento de la admisión que supere los **500 millones de euros**, aunque, atendiendo a las circunstancias particulares del emisor y las condiciones de mercado existentes en el momento de la solicitud, la CNMV podrá determinar un importe de capitalización mínima inferior.

Junto con la solicitud de admisión se deberá aportar una **valoración** realizada por un experto independiente de reconocida competencia, y de acuerdo con criterios internacionalmente aceptados, de la capitalización de la sociedad emisora de la que resulte un valor superior a los 500 millones de euros.

En el mismo informe mencionado en el párrafo anterior o en otro distinto, se deberá determinar el **precio de referencia** de las acciones en su primer día de cotización, salvo que dentro de los seis meses previos a la solicitud de admisión se haya realizado una colocación de acciones o una operación financiera que resulten relevantes para determinar un primer precio de referencia para el inicio de la contratación de las acciones de la sociedad.

Alternativamente, no será necesaria la determinación de un precio de referencia de las acciones para su admisión cuando el emisor decida que los valores, una vez admitidos e incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil, no se negocien hasta que se alcance la distribución suficiente que resulte aplicable según la legislación vigente.

La admisión a negociación de las empresas tendrá un **carácter transitorio**, permitiendo adelantar el inicio de la cotización a las empresas que lo soliciten y que no dispongan en ese momento de la distribución accionarial mínima exigida por la normativa, pero con el **compromiso acreditado y la obligación de obtener dicha distribución en un periodo de 18 meses**.

Transcurridos los 18 meses mencionados en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Mercado de Valores valorará la oportunidad de ampliar dicho plazo, eximir del requisito de obtener un porcentaje de distribución o iniciar la apertura de un procedimiento de exclusión de oficio por parte de la citada Comisión Nacional.

3. Inversores

La negociación en el Mercado de las acciones de este tipo de compañías estará **limitada a los accionistas de la sociedad emisora existentes en la fecha de la admisión y a inversores clasificados como profesionales por su intermediario financiero y sólo en la modalidad de bloques, con un efectivo mínimo de 100 mil euros**.

4. Procedimiento de exclusión en caso de no alcanzarse la difusión necesaria

En caso de que, en el plazo previsto para ello, se considere que la compañía no ha cumplido el compromiso de difusión asumido y que no es apta para el paso al segmento principal del mercado por no cumplir con el requisito de distribución accionarial mínima o con alguno de los requisitos adicionales, la CNMV iniciará los trámites para llevar a cabo una **exclusión de oficio** de las acciones del emisor en el Mercado.